



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICA EL DIVERSO INE/ACRT/41/2022 EN VIRTUD DE LA RESTITUCIÓN DEL REGISTRO DE LOS PARTIDOS NUEVA ALIANZA CHIAPAS Y PARTIDO POPULAR CHIAPANECO COMO PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES EN EL ESTADO DE CHIAPAS, ORDENADA POR LA SALA REGIONAL XALAPA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN LA SENTENCIA RECAÍDA EN EL EXPEDIENTE SX-JRC-62/2022 y SX-JRC-71/2022 ACUMULADOS

GLOSARIO

| | |
|---------------------------------|---|
| Comité | Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral |
| Consejo General | Consejo General del Instituto Nacional Electoral |
| Consejo General del OPLE | Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas |
| COVID-19 | Coronavirus SARS-CoV2 |
| CPEUM | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos |
| DEPPP | Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos |
| DOF | Diario Oficial de la Federación |
| FXM | Fuerza por México, otrora Partido Político Nacional |
| INE | Instituto Nacional Electoral |
| JGE | Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral |
| LGIFE | Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales |
| LGPP | Ley General de Partidos Políticos |
| NAP | Nueva Alianza Puebla |
| OPLE | Organismo Público Local Electoral |
| PAN | Partido Acción Nacional |
| PPL | Partido/s Político/s Local/es |
| PRD | Partido de la Revolución Democrática |
| PSD | Partido Socialdemócrata de Morelos, otrora Partido Político Local |
| PT | Partido del Trabajo |
| PVEM | Partido Verde Ecologista de México |
| RRTME | Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral |
| Sala Regional Xalapa | Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la tercera circunscripción plurinominal electoral federal |



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Sala Superior del
TEPJF
SCJN
SHCP
TEECH**

Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la
Federación
Suprema Corte de Justicia de la Nación
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Tribunal Electoral del Estado de Chiapas

Antecedentes

- I. **Registro del PPL Nueva Alianza Chiapas.** El once de diciembre de dos mil dieciocho, el Consejo General del OPLE emitió el Acuerdo identificado con la clave IEPC/CG-A/234/2018, por el que aprobó el registro como PPL de Nueva Alianza Chiapas.
- II. **Inclusión del PPL Nueva Alianza Chiapas en las pautas de transmisión.** El trece de diciembre de dos mil dieciocho, en la décima quinta sesión especial, el Comité aprobó el *Acuerdo [...] por el que se modifica el diverso INE/ACRT/87/2018, para incluir al otrora Partido Político Nacional Nueva Alianza, en los modelos de distribución y pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los Partidos Políticos Nacionales y Locales, durante el periodo ordinario correspondiente al primer semestre de dos mil diecinueve, en virtud de haber obtenido el registro como partido político local en Aguascalientes, Chiapas, Colima, Guanajuato, Hidalgo, Puebla y Zacatecas, identificado con la clave INE/ACRT/95/2018, en cuyo punto de Acuerdo SEGUNDO y en relación con la consideración 15, se contempló lo siguiente:*

“15. A efecto de garantizar el acceso a la prerrogativa constitucional en radio y televisión y considerando que a la fecha de aprobación del presente instrumento se encuentra pendiente de resolución el otorgamiento de registro como partido político local al otrora partido político nacional Nueva Alianza en distintas entidades federativas, es preciso facultar a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, por única ocasión, a que en el supuesto en el que alguno de los Organismos Públicos Locales Electorales haga del conocimiento de este Instituto la resolución correspondiente, formule el modelo de pauta aplicable y lo notifique a los partidos políticos en los plazos y términos reglamentarios. Lo anterior, deberá informarse al Comité de Radio y Televisión en la siguiente sesión que celebre.”

(...)

“SEGUNDO. Se faculta a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos a que, en términos del considerando 15 de este instrumento, formule el modelo de pauta aplicable y lo notifique en los plazos y términos reglamentarios.



Lo anterior, deberá informarse al Comité de Radio y Televisión en la siguiente sesión que celebre.”

- III. **Medidas preventivas y de actuación dictadas por la JGE.** El diecisiete de marzo de dos mil veinte, en sesión extraordinaria, mediante Acuerdo identificado con la clave INE/JGE34/2020, la JGE aprobó las medidas preventivas y de actuación con motivo de la pandemia provocada por el virus COVID-19.
- En el Punto de Acuerdo Octavo de dicho instrumento, respecto a las comunicaciones derivadas de los procedimientos, se señala que se privilegiarán las notificaciones electrónicas, sobre las personales, en términos de lo dispuesto en la normativa aplicable.
- IV. **Sesiones virtuales o a distancia.** El veintisiete de marzo de dos mil veinte, mediante Acuerdo identificado con la clave INE/CG80/2020, el Consejo General autorizó la celebración de sesiones virtuales o a distancia, ordinarias o extraordinarias, del Consejo General o de la JGE, a través de herramientas tecnológicas durante el periodo de medidas sanitarias derivado de la pandemia provocada por el virus COVID-19.
- V. **Decreto que modifica tiempos fiscales.** El veintitrés de abril de dos mil veinte, se publicó en el DOF el Decreto emitido por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, por el que se autoriza a la SHCP a recibir de los concesionarios de estaciones de radio y televisión el pago del impuesto que se indica, a partir del quince de mayo de dos mil veinte, en el cual se reducen los tiempos fiscales que deben proporcionar al Estado los concesionarios comerciales de radio y televisión, y se abroga el similar, publicado en el mismo medio de difusión oficial el diez de octubre de dos mil dos.
- VI. **Impugnación del Decreto.** Los días veintiocho y veintinueve de abril de dos mil veinte, el PRD y Movimiento Ciudadano presentaron juicios electorales ante la Sala Superior del TEPJF en contra del Decreto descrito en el numeral anterior, mismos que fueron identificados con los expedientes SUP-JE-28/2020 y SUP-JE-29/2020.
- VII. **Controversia constitucional presentada por el INE.** El siete de mayo de dos mil veinte, en su carácter de representante del INE, el Secretario Ejecutivo promovió ante la SCJN una controversia constitucional en contra del Decreto publicado en el DOF el veintitrés de abril de dos mil veinte por el que se autoriza a la SHCP a recibir de los concesionarios de estaciones de radio y televisión el pago del impuesto que se indica a partir del quince de mayo de dos mil veinte. Dicho medio de control constitucional se registró al día siguiente de su interposición con el expediente 73/2020.



- VIII. **Anteproyecto de Acuerdo por parte del Comité.** El once de mayo de dos mil veinte, en su tercera sesión especial, el Comité aprobó someter a la consideración del Consejo General el *Anteproyecto de Acuerdo [...] por el que, ad cautelam, se modifican los modelos de distribución y las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos nacionales y locales, durante el periodo ordinario correspondiente al primer semestre de dos mil veinte, el criterio de asignación de tiempo en radio y televisión a las autoridades electorales para el segundo trimestre de dos mil veinte, mediante la aplicación de criterios específicos de distribución, con motivo del Decreto por el que se autoriza a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a recibir de los concesionarios de uso comercial de estaciones de radio y televisión el pago del impuesto que se indica.*
- IX. **Modificación de pautas de autoridades electorales correspondientes al primer semestre de 2020.** El trece de mayo de dos mil veinte, en sesión extraordinaria, la JGE emitió el *Acuerdo [...] por el que se modifican ad cautelam las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de autoridades electorales correspondientes al primer semestre de dos mil veinte, aprobadas mediante el diverso INE/JGE205/2019, con motivo del Decreto por el que se autoriza a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a recibir de los concesionarios de uso comercial de estaciones de radio y televisión el pago del impuesto que se indica, identificado con la clave INE/JGE50/2020.*
- X. **Resolución de Juicios Electorales por la Sala Superior del TEPJF.** El trece de mayo de dos mil veinte, en sesión pública virtual, la Sala Superior del TEPJF resolvió los juicios electorales SUP-JE-28/2020 y SUP-JE-29/2020, promovidos por el PRD y Movimiento Ciudadano, en los que determinó su desechamiento.
- XI. **Modificación de pautas de partidos políticos y criterio de asignación de tiempo.** El quince de mayo de dos mil veinte, en sesión extraordinaria, el Consejo General emitió el *Acuerdo [...] por el que, ad cautelam, se modifican los modelos de distribución y las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos nacionales y locales, durante el periodo ordinario correspondiente al primer semestre de dos mil veinte, el criterio de asignación de tiempo en radio y televisión a las autoridades electorales para el segundo trimestre de dos mil veinte, mediante la aplicación de criterios específicos de distribución, con motivo del Decreto por el que se autoriza a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a recibir de los concesionarios de uso comercial de estaciones de radio y televisión el pago del impuesto que se indica, identificado con la clave INE/CG90/2020.*



- XII. **Impugnaciones contra el Acuerdo identificado con la clave INE/CG90/2020.** Los días diecinueve, veinte, veintiuno y veinticinco de mayo de dos mil veinte, el PRD, PAN, Movimiento Ciudadano, PSD, PT y NAP presentaron recursos de apelación en contra del Acuerdo descrito en el numeral anterior, los cuales fueron radicados ante la Sala Superior del TEPJF con los expedientes identificados como SUP-RAP-22/2020, SUP-RAP-23/2020, SUP-RAP-24/2020, SUP-RAP-25/2020, SUP-RAP-26/2020 y SUP-RAP-30/2020, respectivamente.
- XIII. **Resolución de Recursos de Apelación por la Sala Superior del TEPJF.** El tres de junio de dos mil veinte, en sesión pública por videoconferencia, la Sala Superior del TEPJF resolvió el recurso de apelación SUP-RAP-22/2020 y acumulados, promovidos por el PRD, PAN, Movimiento Ciudadano, PSD y PT, en el que determinó confirmar el Acuerdo identificado con la clave INE/CG90/2020, controvertido por los actores mencionados.
- Asimismo, en sesión pública celebrada el diecisiete de junio de dos mil veinte, la Sala Superior del TEPJF confirmó el Acuerdo identificado con la clave INE/CG90/2020, debido a que los agravios planteados por NAP en el recurso de apelación SUP-RAP-30/2020 fueron ineficaces.
- XIV. **Registro del PPL Popular Chiapaneco.** El treinta de junio de dos mil veinte, el Consejo General del OPLE emitió el Acuerdo identificado con la clave IEPC/CGA/016/2020, por el que declaró procedente la solicitud de la Organización de Ciudadanos "Pensemos en Chiapas A.C." para obtener su registro como PPL en el estado de Chiapas, bajo la denominación Partido Popular Chiapaneco con efectos a partir del primero de julio de dos mil veinte.
- XV. **Inclusión del PPL Popular Chiapaneco en las pautas de transmisión.** El dieciséis de julio de dos mil veinte, en la séptima sesión especial, el Comité aprobó el Acuerdo [...] por el que se modifica, ad cautelam, el diverso INE/ACRT/07/2020, en virtud del registro del Partido Popular Chiapaneco como Partido Político Local en el estado de Chiapas, identificado con la clave INE/ACRT/10/2020, en el que se incluyó al Partido Popular Chiapaneco en la distribución del tiempo en radio y televisión al que tiene derecho como prerrogativa constitucional a partir del segundo semestre de dos mil veinte.
- XVI. **Horarios de transmisión de los promocionales de partidos políticos para el periodo ordinario.** El veintiséis de octubre de dos mil veinte, en la quinta sesión ordinaria, el Comité emitió el Acuerdo [...] por el que se determinan los horarios de transmisión de los promocionales de partidos políticos para el periodo ordinario,



identificado con la clave INE/ACRT/25/2020, en donde se instruyó a la DEPPP a elaborar las pautas correspondientes al segundo semestre de periodo ordinario de dos mil veinte con los horarios de transmisión aplicables únicamente a los concesionarios comerciales de radio y televisión, aprobados por dicho instrumento.

- XVII. **Modificación de pautas.** El trece de noviembre de dos mil veinte, en la décima primera sesión especial, el Comité emitió el *Acuerdo [...] por el que se modifican, ad cautelam, los diversos INE/ACRT/12/2020 e INE/ACRT/15/2020, en virtud del registro de Redes Sociales Progresistas y Fuerza Social por México como Partidos Políticos Nacionales para el segundo semestre del periodo ordinario en todas las entidades federativas, así como por la pérdida del registro de Unidos Podemos Más, como partido político local en el estado de Aguascalientes*, identificado con la clave INE/ACRT/49/2020, en el cual se aprobó la modificación de las pautas emitidas en los instrumentos referidos, de conformidad con los horarios de transmisión de promocionales correspondientes al periodo ordinario, aplicables únicamente a los concesionarios comerciales de radio y televisión.
- XVIII. **Impugnación de los Acuerdos identificados con las claves INE/ACRT/25/2020 e INE/ACRT/49/2020.** El veintitrés de noviembre de dos mil veinte, a fin de controvertir los Acuerdos referidos, mediante sus representantes legales, diversas concesionarias presentaron recursos de apelación ante la Sala Superior del TEPJF, los cuales fueron registrados con los números de expediente SUP-RAP-123/2020 y SUP-RAP-124/2020.
- XIX. **Resolución de Recursos de Apelación por la Sala Superior del TEPJF.** El nueve de diciembre de dos mil veinte, en sesión pública por videoconferencia, la Sala Superior del TEPJF resolvió el recurso de apelación SUP-RAP-123/2020 y su acumulado SUP-RAP-124/2020, en el que determinó revocar los Acuerdos referidos en el párrafo anterior y dejó subsistente el modelo de horarios de transmisión aprobado por el Consejo General en el Acuerdo identificado con la clave INE/CG90/2020.
- XX. **Convalidación de horarios de transmisión de promocionales en acatamiento a sentencia de la Sala Superior del TEPJF.** El veintiuno de diciembre de dos mil veinte, en sesión extraordinaria, el Consejo General emitió el *Acuerdo [...] por el que se adopta el criterio tomado de manera primigenia por el Comité de Radio y Televisión en el acuerdo INE/ACRT/25/2020, lo cual genera como consecuencia que las pautas aprobadas mediante el diverso INE/ACRT/49/2020 se convaliden en cuanto a los horarios de transmisión de promocionales de los partidos políticos*,



correspondientes al periodo ordinario, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-123/2020 y su acumulado, identificado con la clave INE/CG692/2020.

- XXI. **Impugnación del Acuerdo identificado con la clave INE/CG692/2020.** El treinta de diciembre de dos mil veinte, a fin de controvertir el Acuerdo referido, mediante sus representantes legales, diversas concesionarias presentaron recursos de apelación ante la Sala Superior del TEPJF, los cuales fueron registrados con los números de expediente SUP-RAP-142/2020 al SUP-RAP-163/2020, SUP-RAP-10/2021 y SUP-RAP-11/2021.
- XXII. **Resolución de Recursos de Apelación por la Sala Superior del TEPJF.** El trece de enero de dos mil veintiuno, en sesión pública por videoconferencia, la Sala Superior del TEPJF resolvió el recurso de apelación SUP-RAP-142/2020 y acumulados, en el que determinó revocar el Acuerdo identificado con la clave INE/CG692/2020.
- XXIII. **Pautas de autoridades electorales correspondientes al segundo semestre de 2021.** El veinte de mayo de dos mil veintiuno, en sesión ordinaria, la JGE emitió el Acuerdo [...] por el que se aprueban, ad cautelam, las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de autoridades electorales, correspondientes al periodo ordinario del segundo semestre de dos mil veintiuno, identificado con la clave INE/JGE97/2021.
- XXIV. **Pautas de partidos políticos correspondientes al segundo semestre de 2021.** El veintisiete de mayo de dos mil veintiuno, en la quinta sesión ordinaria, el Comité emitió el Acuerdo [...] por el que se aprueban, ad cautelam, los modelos de distribución y las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos nacionales y locales, durante el periodo ordinario correspondiente al segundo semestre de dos mil veintiuno, identificado con la clave INE/ACRT/24/2021.
- XXV. **Impugnación de los Acuerdos identificados con las claves INE/JGE97/2021 e INE/ACRT/24/2021.** El cuatro de junio de dos mil veintiuno, a fin de controvertir los Acuerdos referidos, mediante sus representantes legales, diversas concesionarias presentaron recurso de apelación ante la Sala Superior del TEPJF, el cual fue registrado con el número de expediente SUP-RAP-150/2021.



- XXVI. **Jornada Electoral 2021.** El seis de junio de dos mil veintiuno se llevó a cabo la Jornada Electoral del Proceso Electoral Local coincidente con el Proceso Electoral Federal 2020-2021 en el estado de Chiapas para elegir diputaciones y personas integrantes de los Ayuntamientos, entre ellos los correspondientes a los municipios de Venustiano Carranza, Honduras de la Sierra, Siltepec, El Parral, Emiliano Zapata y Frontera Comalapa. En ella participaron el PAN, Partido Revolucionario Institucional, PRD, PT, PVEM, Movimiento Ciudadano, Chiapas Unido, Morena, Mover a Chiapas, Nueva Alianza Chiapas, Partido Popular Chiapaneco, Partido Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas y Fuerza por México.
- XXVII. **Resolución de Recurso de Apelación por la Sala Superior del TEPJF.** El veintitrés de junio de dos mil veintiuno, en sesión pública por videoconferencia, la Sala Superior del TEPJF resolvió el recurso de apelación SUP-RAP-150/2021, en el que determinó confirmar los Acuerdos identificados con las claves INE/JGE97/2021 e INE/ACRT/24/2021.
- XXVIII. **Modificación de pautas de partidos políticos correspondientes al segundo semestre de 2021.** El veintiséis de agosto de dos mil veintiuno, en su décima sesión especial, el Comité emitió el *Acuerdo [...] por el que se modifica, ad cautelam, el acuerdo INE/ACRT/24/2021, así como la pautas correspondientes al segundo semestre del periodo ordinario con motivo de la interrupción de la transmisión de la propaganda política o electoral del Partido Verde Ecologista de México, en cumplimiento a la Resolución recaída al procedimiento administrativo sancionador oficioso y de queja en materia de fiscalización identificado con la clave INE/CG1314/2021*, identificado con la clave INE/ACRT/27/2021. En dicho Acuerdo se instruyó a la DEPPP para que solicitara a los concesionarios de radio y televisión la sustitución de promocionales del PVEM por los del INE y, posteriormente, realizara los ajustes necesarios para que en los espacios de la pauta ordinaria originalmente destinados al PVEM fueran asignados al INE.
- Asimismo, una vez que el Consejo General se pronunciara sobre la pérdida de registro de los Partidos Políticos Nacionales, el Comité realizaría la redistribución de los espacios que correspondan a los partidos políticos con registro vigente y los destinados al PVEM serían redistribuidos al resto de los partidos políticos hasta cumplir con la sanción impuesta a dicho instituto político, mediante la Resolución identificada con la clave INE/CG1314/2021.
- XXIX. **Pérdida de registro de los PPL Nueva Alianza Chiapas y Partido Popular Chiapaneco.** El trece de octubre de dos mil veintiuno, el Consejo General del OPLE emitió la *Resolución [...] por el que, a propuesta de la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas, se aprueba el Dictamen de pérdida de registro de los*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Partidos Políticos Locales, Nueva Alianza Chiapas y Partido Popular Chiapaneco, al no haber obtenido al menos el tres por ciento de la votación válida emitida en el pasado Proceso Electoral Local Ordinario 2021, en el que se eligieron diputaciones locales por ambos principios y miembros de Ayuntamiento de la entidad, identificada con la clave IEPC/CG-R/005/2021.

A fin de impugnar la Resolución referida, el Partido Popular Chiapaneco presentó un recurso de apelación ante el TEECH, el cual fue radicado con el número de expediente TEECH/RAP/170/2021.

- XXX. **Modificación de pautas por pérdida de registro de PPL.** El diecinueve de octubre de dos mil veintiuno, en la décima tercera sesión especial, el Comité emitió el *Acuerdo [...] por el que se modifica, ad cautelam, el diverso INE/ACRT/29/2021 en virtud de la pérdida de registro de los partidos Nueva Alianza Chiapas y Partido Popular Chiapaneco como Partidos Políticos Locales en el estado de Chiapas, identificado con la clave INE/ACRT/35/2021.*
- XXXI. **Sentencias dictadas por el TEECH sobre elecciones extraordinarias.** El veintidós de noviembre de dos mil veintiuno, mediante sentencias identificadas con los expedientes TEECH/JDC/366/2021 y sus acumulados; TEECH/JDC/369/2021 y sus acumulados; TEECH/JDC/370/2021 y sus acumulados; TEECH/AG/027/2021 y sus acumulados; TEECH/AG/029/2021 y sus acumulados y TEECH/RAP/164/2021, el TEECH ordenó al Congreso del Estado de Chiapas emitir la convocatoria para elecciones extraordinarias correspondiente a los Ayuntamientos de Venustiano Carranza, Honduras de la Sierra, Siltepec, El Parral, Emiliano Zapata y Frontera Comalapa.
- XXXII. **Pautas de autoridades electorales del primer semestre de 2022.** El veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno, en sesión extraordinaria, la JGE emitió el *Acuerdo [...] por el que se aprueban, ad cautelam, las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de autoridades electorales, correspondientes al periodo ordinario del primer semestre de dos mil veintidós, identificado con la clave INE/JGE252/2021.*
- XXXIII. **Términos y condiciones de la entrega de materiales y elaboración de órdenes de transmisión 2022.** El veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno, en la décima primera sesión ordinaria, el Comité aprobó el *Acuerdo [...] por el que se establecen los términos y condiciones para la entrega y recepción electrónica de materiales, así como para la elaboración de las órdenes de transmisión en los procesos electorales locales y el periodo ordinario que transcurrirán durante 2021-2022, identificado con la clave INE/ACRT/46/2021.*



- XXXIV. **Catálogo Nacional de Emisoras 2022.** En la sesión señalada en el párrafo anterior, el Comité aprobó el *Acuerdo [...] por el que se declara la vigencia del marco geográfico electoral relativo a los mapas de cobertura, se aprueba el Catálogo Nacional de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura de los procesos electorales locales 2021-2022 y el período ordinario durante 2022 y se actualiza el catálogo de concesionarios autorizados para transmitir en idiomas distintos al español y de aquellos que transmiten en lenguas indígenas nacionales que notifiquen el aviso de traducción a dichas lenguas*, identificado con la clave INE/ACRT/47/2021. Publicación ordenada en el DOF por el Consejo General, mediante el Acuerdo identificado con la clave INE/CG1733/2021.
- XXXV. **Pautas de partidos políticos del primer semestre de 2022.** En la sesión previamente señalada, el Comité emitió el *Acuerdo [...] por el que se aprueban, ad cautelam, los modelos de distribución y las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos nacionales y locales, durante el periodo ordinario correspondiente al primer semestre de dos mil veintidós*, identificado con la clave INE/ACRT/55/2021.
- XXXVI. **Convocatoria a Elecciones Extraordinarias 2022.** El siete de diciembre de dos mil veintiuno, mediante Decreto número 014, el Pleno de la Sexagésima Octava Legislatura del H. Congreso del Estado de Chiapas convocó a elección extraordinaria, cuya jornada electoral debería celebrarse el tres de abril de dos mil veintidós para elegir a las personas integrantes de Ayuntamientos correspondientes a los municipios de Venustiano Carranza, Honduras de la Sierra, Siltepec, El Parral, Emiliano Zapata y Frontera Comalapa, Chiapas; debiendo iniciar el Proceso Electoral Local Extraordinario el día uno de febrero de dos mil veintidós.
- XXXVII. **Sentencia dictada por el TEECH.** El nueve de diciembre de dos mil veintiuno, mediante sentencia identificada con el expediente TEECH/RAP/170/2021, el pleno del TEECH determinó revocar la resolución identificada con la clave IEPC/CGR/005/2021, por el que el Consejo General del OPLE aprobó el dictamen de pérdida de registro del Partido Popular Chiapaneco.
- XXXVIII. **Restitución de registro de los PPL Nueva Alianza Chiapas y Partido Popular Chiapaneco.** El catorce de diciembre de dos mil veintiuno, el Consejo General del OPLE emitió el *Acuerdo [...] por el que en observancia a lo resuelto por el Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, en los expedientes TEECH/RAP/166/2021 y su acumulado TEECH/RAP/168/2021; TEECH/RAP/167/2021 y su acumulado*



TEECH/RAP/169/2021, y TEECH/RAP/170/2021, así como derivado de la emisión del Decreto número 014 del Congreso del Estado por el que convoca a elecciones extraordinarias para elegir miembros de ayuntamientos, en los municipios de Venustiano Carranza, Honduras de la Sierra, Siltepec, El Parral, Emiliano Zapata y Frontera Comalapa, Chiapas; se hace pública la acreditación local de los Partidos Políticos Nacionales, de la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano y Fuerza por México, así como el registro de los Partidos Políticos Locales Nueva Alianza Chiapas y Partido Popular Chiapaneco, hasta en tanto concluya el Proceso Electoral Local Extraordinario 2022, identificado con la clave IEPC/CG-A/248/2021. En los puntos resolutivos PRIMERO y OCTAVO se estableció lo siguiente:

PRIMERO. *En términos del considerando 17 del presente Acuerdo, se hace pública la reacreditación local de los partidos políticos nacionales, de la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano y Fuerza por México, así como el registro del Partido Popular Chiapaneco y del partido Nueva Alianza Chiapas, hasta en tanto culmine el proceso electoral extraordinario 2022 y el Consejo General se pronuncie respecto de si dichos partidos alcanzaron o no el 3% de la votación válida emitida.*

[...]

OCTAVO. *Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con el INE, comunique el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, para los efectos a que haya lugar.*

XXXIX. Registro de Encuentro Solidario Chiapas y Redes Sociales Progresistas Chiapas como PPL. *El veinte de diciembre de dos mil veintiuno, el Consejo General del OPLE emitió el Acuerdo [...] por el que se aprueba el registro como partido político local del otrora partido político nacional Partido Encuentro Solidario, bajo la denominación de “Partido Encuentro Solidario Chiapas”, identificado con la clave IEPC/CG-A/251/2021.*

Asimismo, el Consejo General del OPLE emitió el Acuerdo [...] por el que se aprueba el registro como partido político local del otrora partido político nacional Redes Sociales Progresistas, bajo la denominación de “Redes Sociales Progresistas Chiapas”, identificado con la clave IEPC/CG-A/252/2021.

En ambos casos, se determinó que el registro como PPL surtirán efectos a partir del uno de enero de dos mil veintidós, en términos del numeral 17 de los Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora partidos políticos nacionales para optar por el registro como partido político local, establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos.



- XL. **Modificación de pautas del estado de Chiapas.** El siete de enero de dos mil veintidós, en la primera sesión especial, el Comité emitió el *Acuerdo [...] por el que se modifica, ad cautelam, el diverso INE/ACRT/55/2021 en virtud de la improcedencia de la pérdida de registro de Nueva Alianza Chiapas y Partido Popular Chiapaneco como partidos políticos locales en el estado de Chiapas, así como de la procedencia del registro como partidos políticos locales de los otrora partidos políticos nacionales Encuentro Solidario y Redes Sociales Progresistas, bajo la denominación partido Encuentro Solidario Chiapas y Redes Sociales Progresistas Chiapas*, identificado con la clave INE/ACRT/01/2022.
- XLI. **Pautas de los Procesos Electorales Extraordinarios en Chiapas.** El cuatro de febrero de dos mil veintidós, en sesión extraordinaria, el Consejo General emitió el *Acuerdo [...] por el que se aprueba y ordena la publicación del Catálogo de emisoras para los Procesos Electorales Extraordinarios correspondientes a la elección de las personas integrantes de los Ayuntamientos en los municipios de Venustiano Carranza, Honduras de la Sierra, Siltepec, El Parral, Emiliano Zapata y Frontera Comalapa, en el estado de Chiapas y se modifican los Acuerdos INE/ACRT/01/2002 e INE/JGE252/2021, para efecto de aprobar el modelo de distribución y las pautas para la transmisión de los mensajes de los partidos políticos, candidaturas independientes y autoridades electorales*, identificado con la clave INE/CG86/2022.
- XLII. **Registro de convenios de coaliciones totales.** El diecinueve de febrero de dos mil veintidós, el Consejo General del OPLE emitió la *Resolución [...] por el que, a propuesta de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, se resuelve la procedencia de la solicitud de registro del convenio de coalición total, “Juntos Hacemos Historia en Chiapas”, integrada por los partidos políticos Morena y Verde Ecologista de México, para la elección de miembros de ayuntamiento en el proceso electoral local extraordinario 2022*, identificada con la clave IEPC/CGR/001/2022.

Asimismo, el Consejo General del OPLE emitió la *Resolución [...] por el que, a propuesta de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, se resuelve la procedencia de la solicitud de registro del convenio de coalición total denominada “Por Chiapas al Frente” integrada por los partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática para la elección de miembros de ayuntamiento en el proceso electoral local extraordinario 2022; y se da respuesta a la consulta realizada por el Partido de la Revolución Democrática*, identificada con la clave IEPC/CG-R/002/2022.



- XLIII. **Modificación de pautas por coaliciones totales.** El veintiocho de febrero de dos mil veintidós, en la segunda sesión ordinaria, el Comité emitió el *Acuerdo [...] por el que se modifica el diverso INE/CG86/2022 con motivo del registro de dos coaliciones totales en los Procesos Electorales Extraordinarios correspondientes a la elección de las personas integrantes de los Ayuntamientos en los Municipios de Venustiano Carranza, Honduras de la Sierra, Siltepec, El Parral, Emiliano Zapata y Frontera Comalapa, en el Estado de Chiapas, identificado con la clave INE/ACRT/29/2022.*
- XLIV. **Jornada Electoral 2022.** El tres de abril de dos mil veintidós se llevó a cabo la Jornada Electoral de los Procesos Electorales Extraordinarios en el estado de Chiapas para elegir a las personas integrantes de los Ayuntamientos en los municipios de Venustiano Carranza, Siltepec, El Parral y Emiliano Zapata.
- Cabe precisar que, derivado de los acuerdos aprobados por los consejos distritales 08 y 13 del INE, se dio de baja la totalidad de casillas electorales en los municipios de Frontera Comalapa y Honduras de la Sierra. El OPLE determinó no realizar las elecciones extraordinarias en dichos municipios debido a los actos de violencia y conflictividad social que se suscitaron.
- XLV. **Pautas de partidos políticos del segundo semestre de 2022.** El treinta de mayo de dos mil veintidós, en la quinta sesión ordinaria, el Comité emitió el *Acuerdo [...] por el que se aprueban, ad cautelam, los modelos de distribución y las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos nacionales y locales, durante el periodo ordinario correspondiente al segundo semestre de dos mil veintidós, identificado con la clave INE/ACRT/39/2022.*
- XLVI. **Resolución de la Controversia Constitucional 73/2020 interpuesta por el INE.** El dos de junio de dos mil veintidós, el Pleno de la SCJN reconoció la validez del Decreto publicado por el Presidente de la República el veintitrés de abril de dos mil veinte, mediante el cual se autoriza a la SHCP a recibir de los concesionarios de estaciones de radio y televisión el pago en especie del impuesto sobre servicios declarados de interés público, a que se refiere la *Ley que Establece, Reforma y Adiciona las Disposiciones Relativas a Diversos Impuestos.*
- Al respecto se precisó que, conforme al artículo 41, Base III, Apartado A, inciso a) de la CPEUM, las facultades del INE para administrar los tiempos del Estado en radio y televisión varían dependiendo de si se trata o no de periodo electoral, esto es: a) durante los procesos electorales el INE contará necesariamente con cuarenta y ocho (48) minutos diarios en cada estación de radio y televisión y b) fuera de los periodos electorales, el INE tendrá a su cargo hasta el doce por ciento (12%) del total del tiempos de radio y televisión que disponga el Estado conforme a la ley y bajo cualquier modalidad. El Pleno de la SCJN estimó que el argumento del INE era infundado y, en consecuencia, el Decreto es constitucional en atención a lo siguiente:



- 1) En el artículo cuarto del Decreto expresamente se previó que la reducción de tiempos fiscales no alterara los cuarenta y ocho (48) minutos de transmisión con que cuenta el INE durante los procesos electorales conforme al artículo 41 de la CPEUM, y
- 2) El Decreto referido no modificó el porcentaje de hasta el doce por ciento (12%) del total de tiempos del Estado que le corresponde al INE en tiempos ordinarios. Además, consideró que al tratarse de un porcentaje y no de una cantidad fija era claro que la intención del Poder Reformador de la CPEUM fue que estos últimos pudieran reducirse o aumentarse.

Finalmente, el Pleno de la SCJN estimó que el Decreto impugnado tampoco violó el derecho de la ciudadanía a la información, toda vez que no se disminuyó la capacidad de los partidos políticos de brindar información útil para el debate público. Lo anterior, en virtud de que el INE mantiene la obligación de distribuir de forma equitativa el porcentaje con el que cuenta entre los partidos políticos y autoridades electorales.

XLVII. Pérdida de registro de los PPL Nueva Alianza Chiapas y Partido Popular Chiapaneco. El nueve de junio de dos mil veintidós, en sesión extraordinaria, el Consejo General del OPLE emitió la *Resolución [...] por el que, a propuesta de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, se aprueba el Dictamen de pérdida de registro de los partidos políticos locales, Nueva Alianza Chiapas y Partido Popular Chiapaneco, al no haber obtenido al menos el tres por ciento de la votación válida emitida en los Procesos Electorales Locales Ordinario 2021 y Extraordinario 2022, identificado con la clave IEPC/CG-R/003/2022.* En los puntos resolutivos PRIMERO, SEGUNDO y SÉPTIMO se estableció lo siguiente:

PRIMERO. *En términos del considerando 17, se declara la pérdida del registro del partido político local “Nueva Alianza Chiapas”, al no haber obtenido al menos el tres por ciento de la votación válida emitida, en el proceso electoral local ordinario 2021, en donde se eligieron diputaciones locales por ambos principios y miembros de ayuntamiento y en el proceso electoral local extraordinario 2022, en donde se eligieron miembros de ayuntamiento.*

SEGUNDO. *En términos del considerando 18, se declara la pérdida del registro del partido político local “Partido Popular Chiapaneco”, al no haber obtenido al menos el tres por ciento de la votación válida emitida, en el proceso electoral local ordinario 2021, en donde se eligieron diputaciones locales por ambos principios y miembros de ayuntamiento y en el proceso electoral local extraordinario 2022, en donde se eligieron miembros de ayuntamiento.*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE/ACRT/49/2022

[...]

SÉPTIMO. *Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con el INE de este Instituto, haga del conocimiento de dicha autoridad electoral nacional, el contenido de la presente Resolución, a fin de que haga la anotación de la pérdida de registro de los partidos políticos locales aquí aprobada en el libro respectivo.*

En esa misma fecha, mediante Resolución identificada con la clave IEPC/CG-R/004/2022, el Consejo General del OPLE aprobó la pérdida de acreditación de Movimiento Ciudadano, FXM y PRD y con ello, la pérdida de sus derechos y prerrogativas. Asimismo, mediante Acuerdo identificado con la clave IEPC/CG-A/055/2022, el OPLE aprobó la redistribución del monto del financiamiento público de los partidos políticos acreditados y con registro ante dicho Instituto, como resultado de la pérdida de acreditación de Movimiento Ciudadano, PRD y FXM, así como de la pérdida de registro del Partido Popular Chiapaneco y Nueva Alianza Chiapas.

- XLVIII. **Modificación de pautas por pérdida de registro de PPL.** El veintinueve de junio de dos mil veintidós, en la sexta sesión ordinaria, el Comité emitió el *Acuerdo [...]* por el que se modifica el diverso INE/ACRT/39/2022 en virtud de la pérdida de registro de Nueva Alianza Chiapas y Partido Popular Chiapaneco como partidos políticos locales en el estado de Chiapas, identificado con la clave INE/ACRT/41/2022.
- XLIX. **Resoluciones del TEECH.** El cinco de julio de dos mil veintidós, mediante sentencia dictada en el expediente TEECH/RAP/024/2022 y su acumulado TEECH/RAP/025/2022, el TEECH determinó confirmar la resolución identificada con la clave IEPC/CG-R/004/2022.

A fin de controvertir lo anterior, Movimiento Ciudadano y FXM presentaron juicios de revisión constitucional electoral ante la Sala Regional Xalapa, los cuales fueron radicados en los expedientes SX-JRC-62/2022 y SX-JRC-71/2022.

Asimismo, en la sesión referida, mediante sentencia dictada en el expediente TEECH/RAP/026/2022 y su acumulado TEECH/RAP/027/2022, el TEECH determinó desechar los recursos de apelación interpuestos en contra de la resolución identificada con la clave IEPC/CG-R/003/2022 en la que el Consejo General del OPLE determinó la pérdida de registro de los PPL Nueva Alianza Chiapas y Partido Popular Chiapaneco.



- L. **Sentencia de la Sala Regional Xalapa.** El veintiocho de julio de dos mil veintidós, mediante sentencia dictada en el expediente SX-JRC-62/2022 y SX-JRC-71/2022 acumulados, la Sala Regional Xalapa ordenó al Consejo General del OPLE restituir el registro a los PPL Nueva Alianza Chiapas y Partido Popular Chiapaneco. Lo anterior, hasta la conclusión de los procesos electorales extraordinarios de los municipios de Frontera Comalapa y Honduras de la Sierra.
- LI. **Acatamiento del Consejo General del OPLE.** El treinta de julio de dos mil veintidós, el Consejo General del OPLE aprobó el *Acuerdo [...] por el que, en cumplimiento a lo resuelto por la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los expedientes SX-JRC-62/2022 y SX-JRC-71/2022, acumulados; se restituye la acreditación local de los Partidos Políticos Nacionales, de la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano y Fuerza por México, así como el registro de los Partidos Políticos Locales Nueva Alianza Chiapas y Popular Chiapaneco, hasta la conclusión de los Procesos Electorales Locales Extraordinarios de los municipios de Frontera Comalapa y Honduras de la Sierra, Chiapas, identificado con la clave IEPC/CG-A/062/2022. En los puntos de Acuerdo PRIMERO, OCTAVO y NOVENO, se determinó lo siguiente:*

PRIMERO. *En términos del considerando 18 del presente Acuerdo, se restituye la acreditación local de los partidos políticos nacionales, de la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano y Fuerza por México, así como el registro de los partidos políticos locales Nueva Alianza Chiapas y Popular Chiapaneco, hasta la conclusión de los procesos electorales extraordinarios de los municipios de Frontera Comalapa y Honduras de la Sierra, Chiapas.*

OCTAVO. *Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con el INE, comunique el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, para los efectos a que haya lugar en el ámbito de su competencia.*

NOVENO. *El Presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación.*

El cuatro de agosto de dos mil veintidós, mediante oficio No. IEPC.SE.UTV.329.2022, el OPLE notificó al INE el Acuerdo referido.



Consideraciones

Competencia en materia de administración de tiempos de radio y televisión

1. De conformidad con los artículos 41, base V, Apartado A de la CPEUM, 29 y 30 numeral 2 de la LGIPE, el INE es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, que se rige bajo los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, objetividad, paridad y máxima publicidad.
2. Los artículos 41, Base III, Apartados A y B, de la CPEUM; 30, numeral 1, inciso i), 31, numeral 1, 160, numeral 1, de la LGIPE; y 7, numeral 3, del RRTME, establecen que el INE es la autoridad única encargada de la administración de los tiempos del Estado en radio y televisión correspondientes a la prerrogativa de los partidos políticos y candidaturas independientes, así como la asignación de tiempos para las demás autoridades electorales y es independiente en sus decisiones y funcionamiento.
3. Como lo señalan los artículos 1, numeral 1, de la LGIPE, en relación con el 49, de la LGPP, dichas disposiciones son de orden público y de observancia general en el territorio nacional y reglamentan las normas constitucionales relativas al acceso a radio y televisión para los partidos políticos, el INE y las autoridades electorales en las entidades federativas, en términos de la CPEUM.
4. De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 41, Base III de la CPEUM; 161, numeral 1, y 164, numeral 1, de la LGIPE, el INE y las demás autoridades electorales para la difusión de sus respectivos mensajes accederán a la radio y televisión a través del tiempo que el primero dispone en dichos medios.
5. Los artículos 4, fracciones XIV, XV, y XVI, 17 y 21 de la Ley General de Comunicación Social, señalan que se entienden como Tiempos de Estado: las transmisiones gratuitas diarias referidas en los artículos 251 y 252 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; como Tiempos Fiscales: corresponden al pago en especie del Impuesto Federal sobre Servicios Expresamente Declarados de Interés Público por Ley, en los que intervengan Empresas Concesionarias de Bienes del Dominio Directo de la Nación; a través de transmisiones gratuitas en radio y televisión, y como Tiempos Oficiales: los que comprenden tanto los Tiempos de Estado como los Tiempos Fiscales en radio y televisión; que:



“...La Secretaría de Gobernación administrará el uso de los Tiempos de Estado y de los Tiempos Fiscales, conforme a lo dispuesto por la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, así como por el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente, salvo en el caso de los Tiempos Oficiales que en distintos momentos corresponda administrar al Instituto Nacional Electoral, conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a la legislación de la materia.

La distribución de los Tiempos Fiscales se realizará en la proporción siguiente:

- I. Cuarenta por ciento al Poder Ejecutivo Federal;*
- II. Treinta por ciento al Poder Legislativo Federal, tiempos que se distribuirán en partes iguales a la Cámara de Diputados y a la Cámara de Senadores;*
- III. Diez por ciento al Poder Judicial Federal, y*
- IV. Veinte por ciento a los Entes Autónomos Constitucionales.*

La Secretaría de Gobernación dará seguimiento a la utilización de los tiempos fiscales. Asimismo, estará facultada para reasignar estos tiempos cuando no hubieren sido utilizados con oportunidad o se encuentren subutilizados, de conformidad con las disposiciones generales que al efecto emita.

Las reasignaciones se ajustarán a la proporción prevista en este artículo...”.

6. Los artículos 41, Base III, de la CPEUM; 159, numeral 1, 160, numeral 2, de la LGIPE; 23, numeral 1, inciso d), y 26, numeral 1, inciso a), de la LGPP, señalan que los partidos políticos tienen derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social y, en específico, a la radio y televisión en los términos establecidos en las disposiciones constitucionales y legales atinentes. Para lo anterior, el INE garantizará el uso de dichas prerrogativas y establecerá las pautas para la asignación de los mensajes que tengan derecho a difundir durante los periodos que comprendan los procesos electorales y fuera de ellos.
7. Los artículos 41, Base III, Apartado A, inciso g), párrafo primero de la CPEUM; 181, numeral 1 de la LGIPE; 8, numeral 1 y 35, numeral 1, inciso b) del RRTME, establecen que fuera de los periodos de precampaña y campaña electoral federal, le corresponde al INE administrar hasta el doce por ciento (12%) del tiempo total que el Estado disponga en radio y televisión, conforme a las leyes y bajo cualquier modalidad.
8. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 8, numeral 2; 9, numeral 1 y 10, numeral 4 del RRTME, del total del tiempo de que dispone el INE en periodo ordinario, el cincuenta por ciento (50%) debe distribuirse en forma igualitaria entre los partidos políticos, el cual será utilizado para la transmisión de mensajes con duración de 30 segundos.



Competencia específica del Comité

9. Los artículos 162, numeral 1, inciso d), 184, numeral 1, inciso a), de la LGIPE, así como 4, numeral 2, inciso d), 6, numeral 2, inciso a), en relación con el 34, numerales 1, inciso a) y 2, del RRTME, establecen que este Comité es el responsable de conocer y aprobar las pautas de transmisión correspondientes a los mensajes de los partidos políticos, precandidaturas y candidaturas, así como los demás asuntos que en la materia conciernen en forma directa a los propios partidos políticos.
10. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36, numeral 1, incisos a) y f) del RRTME, las pautas aprobadas por este Comité podrán ser objeto de modificación en los casos en los que se otorgue el registro a un partido político, así como cuando la autoridad jurisdiccional en materia electoral lo determine, como en el presente caso por la sentencia dictada por la Sala Regional Xalapa en la que ordenó al Consejo General del OPLE restituir el registro a los PPL Nueva Alianza Chiapas y Partido Popular Chiapaneco.

En ese sentido, mediante el Acuerdo identificado con la clave IEPC/CG-A/062/2022 y en cumplimiento a la sentencia de la Sala Regional Xalapa, el Consejo General del OPLE restituyó el registro de los PPL referidos.

Atribuciones de la DEPPP

11. Los artículos 55, numeral 1, incisos g) y h), 162, numeral 1, inciso c), de la LGIPE; 6, numeral 4, incisos a), d), g) y q), y 34, numerales 1, inciso a) y 3, del RRTME, establecen que, en materia de radio y televisión, corresponde a la DEPPP ejercer, entre otras, las siguientes atribuciones: (1) elaborar y presentar al Comité las pautas para la asignación del tiempo que corresponde a los partidos políticos en la radio y la televisión; (2) establecer los mecanismos necesarios para entregar a los concesionarios de radio y televisión los materiales y órdenes de transmisión; (3) auxiliar a las Vocalías de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas en la verificación del cumplimiento de las pautas de transmisión correspondientes; (4) cumplir con los mandatos del Comité, de la JGE y del Consejo General; y (5) elaborar las pautas conjuntas en periodo ordinario de partidos políticos y autoridades electorales.



Restitución del registro de los PPL Nueva Alianza Chiapas y Partido Popular Chiapaneco

12. El Consejo General del OPLE aprobó el Acuerdo identificado con la clave IEPC/CG-R/003/2022, en el que declaró la pérdida de registro de los PPL Nueva Alianza Chiapas y Partido Popular Chiapaneco, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento (3%) de la votación válida emitida en alguna de las elecciones de diputaciones y personas integrantes de los Ayuntamientos en el Proceso Local Ordinario 2020-2021, así como en los procesos locales extraordinarios por lo que se ubican en la causal prevista en los artículos 116, fracción IV, inciso f) de la CPEUM y 94, numeral 1, inciso b) de la LGPP.

Ante dicha determinación, este Comité aprobó el Acuerdo identificado con la clave INE/ACRT/41/2022 por el que se modificaron las pautas correspondientes al segundo semestre del periodo ordinario de dos mil veintidós en el estado de Chiapas.

Por otra parte, mediante Resolución identificada con la clave IEPC/CG-R/004/2022, el Consejo General del OPLE aprobó la pérdida de acreditación de Movimiento Ciudadano, FXM y PRD y con ello, la pérdida de sus derechos y prerrogativas. Con el fin de controvertir la Resolución, por medio de sus representaciones legales ante el Consejo General del OPLE, Movimiento Ciudadano y FXM presentaron recursos de apelación ante el TEECH. Derivado de lo resuelto por dicha autoridad, presentaron ante la Sala Regional Xalapa recursos de apelación radicados con el número de expediente SX-JRC-62/2022 y SX-JRC-71/2022 acumulados.

La Sala Regional Xalapa determinó revocar la sentencia del TEECH que, a su vez, confirmó el acuerdo emitido por el Consejo General del OPLE en el que declaró la pérdida de acreditación de Movimiento Ciudadano, FXM y PRD y, en extensión de los efectos producidos por la determinación adoptada, ordenó al OPLE restituir el registro de los PPL Nueva Alianza Chiapas y Partido Popular Chiapaneco para que prevaleciera la situación jurídica que ostentaban previamente a la emisión de dichos instrumentos, como se especifica en los apartados de dicha sentencia:

237. En otras palabras, hay eventos excepcionales en los cuales los límites de la vulneración deben fijarse en consideración, tanto del derecho fundamental del tutelante, como del derecho fundamental de quienes no han acudido a la tutela, siempre y cuando se evidencie la necesidad de evitar que la protección de derechos fundamentales del accionante se realice, paradójicamente, en detrimento de derechos igualmente fundamentales de terceros que se encuentran frente a la autoridad, en condiciones comunes a las de la o el particular accionado.



238. *Sobre las premisas apuntadas, en el caso, a partir de la interpretación de los derechos fundamentales, entre los que se encuentra el derecho de asociación, este órgano jurisdiccional arriba a la conclusión de que los efectos de la interpretación que se ha hecho en esta sentencia deben regir por igual para todos los partidos políticos que se encuentran en el supuesto de cancelación de la acreditación o pérdida de registro.*

239. *Efectivamente, la determinación sobre la posibilidad de poder determinar la pérdida de registro o cancelación de la acreditación hasta en tanto se hayan celebrado la totalidad de elecciones de los Municipios, incluidas aquellas en las que se declaró la inviabilidad de celebrar las elecciones extraordinarias, es una interpretación que tutela el derecho humano de asociación, y que debe regir para todos los partidos que se encuentren en ese supuesto y que es necesario que se den efectos inter comunis para evitar que se afecte el principio constitucional de igualdad. Esto, porque se garantiza un mismo trato entre el grupo de partidos que están en la posibilidad de perder el registro atinente o bien, la acreditación, con lo cual se evita otorgar un trato diferenciado a aquellos que se vieron favorecidos con el dictado de una sentencia.*

240. *Ciertamente, el otorgar un trato diferenciado a los sujetos que cuestionaron por vía jurisdiccional la imposibilidad de decretar la cancelación de acreditación o la pérdida de registro al no haberse celebrado la totalidad de elecciones de los Ayuntamientos que conforman el Estado de Chiapas, implicaría inobservar el derecho fundamental de igualdad, al exigir requisitos diferenciados entre los mismos, pues la base para decretar el porcentaje de la votación válida emitida de los Ayuntamientos sería distinta, pues a unos se determinaría el porcentaje sin la votación de los Ayuntamientos de Frontera Comalapa y Honduras de la Sierra y a otros hasta en tanto se reciba la votación en esos Municipios.*

[...]

250. *En consecuencia, la interpretación decretada por este órgano jurisdiccional, también resulta aplicable para todos aquéllos que se encuentren en la misma situación jurídica de hecho y de derecho de quien fuera parte accionante en el presente juicio.*

251. *Por todo lo anterior y, con las precisiones que anteceden, es que este órgano jurisdiccional concluye que se debe:*

- 1. Revocar** la sentencia impugnada.
- 2. Revocar** la resolución IECPCG-R/004/2022 por la que el Instituto Electoral local aprobó la pérdida de acreditación de los partidos políticos Movimiento Ciudadano, Fuerza por México y de la Revolución Democrática.
- 3. Por única ocasión, para efecto de que el Instituto Electoral local pueda determinar la cancelación de la acreditación de los partidos políticos nacionales o la pérdida de registro de los partidos políticos locales, deberá realizarse hasta la**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

conclusión de los procesos electorales extraordinarios de los Municipios de Frontera Comalapa y Honduras de la Sierra, en términos de lo razonado en la presente ejecutoria.

4. El Instituto Electoral local, de manera inmediata, deberá emitir los acuerdos necesarios para restituir a los partidos políticos actores y a aquellos que se encuentren en la misma situación jurídica los derechos y prerrogativas que conforme a Derecho les corresponda.

5. El Instituto Electoral local deberá informar a esta Sala Regional, dentro de las veinticuatro horas a que ello suceda, sobre el cumplimiento dado a esta ejecutoria.”

En consecuencia, el Consejo General del OPLE emitió el Acuerdo identificado con la clave IEPC/CG-A/062/2022, en el que determinó restituir el registro de los PPL Nueva Alianza Chiapas y Partido Popular Chiapaneco, en cumplimiento a la sentencia de la Sala Regional Xalapa.

En atención al calendario de elaboración de órdenes de transmisión aprobado por este Comité en el Acuerdo identificado con la clave INE/ACRT/39/2022, las pautas que por este medio se modifican tendrán vigencia del dos de septiembre al treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós correspondientes al segundo semestre de periodo ordinario en el estado de Chiapas.

Efectos generados en la distribución de tiempo en radio y televisión

13. Este Comité debe modificar las pautas correspondientes para redistribuir los promocionales de los partidos políticos que cuentan con registro vigente en el estado de Chiapas. Los efectos de la restitución del registro de los PPL Nueva Alianza Chiapas y Partido Popular Chiapaneco son los siguientes:
 - a) Los PPL referidos continúan con los derechos inherentes a su registro a partir de la aprobación del Acuerdo emitido por el Consejo General del OPLE, esto es, el treinta de julio de dos mil veintidós.
 - b) Al estado de Chiapas le aplicará el Modelo de Pauta G, correspondiente a las entidades federativas en las que existen seis (6) partidos políticos con registro local.
 - c) En atención al calendario de elaboración de órdenes de transmisión aprobado en el Acuerdo identificado con la clave INE/ACRT/39/2022 y referido en el diverso INE/ACRT/41/2022, la fecha límite de entrega de materiales y estrategias de transmisión es el veintitrés de agosto y la vigencia de las pautas que por este instrumento se modifican inicia a partir del dos de septiembre de dos mil veintidós, de conformidad con lo siguiente:



| No. | Límite para entrega de materiales y estrategias | Elaboración de Orden de Transmisión | Notificación | Vigencia de la Orden de Transmisión |
|-----|---|-------------------------------------|------------------|-------------------------------------|
| 8 | 23 de agosto | 24 de agosto | 25 de agosto | 2 al 8 de septiembre |
| 9 | 30 de agosto | 31 de agosto | 1 de septiembre | 9 al 15 de septiembre |
| 10 | 6 de septiembre | 7 de septiembre | 8 de septiembre | 16 al 22 de septiembre |
| 11 | 13 de septiembre | 14 de septiembre | 15 de septiembre | 23 al 29 de septiembre |
| 12 | 20 de septiembre | 21 de septiembre | 22 de septiembre | 30 de septiembre al 6 de octubre |
| 13 | 27 de septiembre | 28 de septiembre | 29 de septiembre | 7 al 13 de octubre |
| 14 | 4 de octubre | 5 de octubre | 6 de octubre | 14 al 20 de octubre |
| 15 | 11 de octubre | 12 de octubre | 13 de octubre | 21 al 27 de octubre |
| 16 | 18 de octubre | 19 de octubre | 20 de octubre | 28 de octubre al 3 de noviembre |
| 17 | 25 de octubre | 26 de octubre | 27 de octubre | 4 al 10 de noviembre |
| 18 | 1 de noviembre | 2 de noviembre | 3 de noviembre | 11 al 17 de noviembre |
| 19 | 8 de noviembre | 9 de noviembre | 10 de noviembre | 18 al 24 de noviembre |
| 20 | 15 de noviembre | 16 de noviembre | 17 de noviembre | 25 de noviembre al 1 de diciembre |
| 21 | 22 de noviembre | 23 de noviembre | 24 de noviembre | 2 al 8 de diciembre |
| 22 | 29 de noviembre | 30 de noviembre | 1 de diciembre | 9 al 15 de diciembre |
| 23 | 6 de diciembre | 7 de diciembre | 8 de diciembre | 16 al 22 de diciembre |
| 24 | 13 de diciembre | 14 de diciembre | 15 de diciembre | 23 al 29 de diciembre |
| 25 | 20 de diciembre | 21 de diciembre | 22 de diciembre | 30 al 31 de diciembre |

Notificación de pautas

14. En atención al contexto de la pandemia provocada por el virus COVID-19 y derivado de las medidas preventivas aprobadas por la JGE en el Acuerdo identificado con la clave INE/JGE34/2020, las pautas de transmisión deberán ser notificadas de manera electrónica con la finalidad de no poner en riesgo al personal del INE y al que labora para los concesionarios de radio y televisión.



Lo anterior, deberá llevarse a cabo con al menos cuatro (4) días de anticipación a la fecha de inicio de transmisiones, notificación que surtirá sus efectos el mismo día de su realización, de conformidad con el artículo 36, numeral 3 del RRTME.

Fundamentos para la emisión del Acuerdo

| |
|---|
| <i>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</i> |
| Artículos 41, Bases III, apartados A, inciso g), párrafo primero y B, y V, apartado A; 116, fracción IV, inciso f). |
| <i>Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales</i> |
| Artículos 1, numeral 1; 29; 30, numerales 1, inciso i) y 2; 31, numeral 1; 55, numeral 1, incisos g) y h); 159, numeral 1; 160, numerales 1 y 2; 161, numeral 1; 162, numeral 1, incisos c) y d); 164, numeral 1; 181, numeral 1 y 184, numeral 1, inciso a). |
| <i>Ley General de Partidos Políticos</i> |
| Artículos 23, numeral 1, inciso d); 26, numeral 1, inciso a); 49 y 94, numeral 1, inciso b). |
| <i>Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral</i> |
| Artículos 4, numeral 2, inciso d); 6, numeral 2, inciso a) y 4, incisos a), d), g) y q); 7, numeral 3; 8, numerales 1 y 2; 9, numeral 1; 10, numeral 4; 34, numerales 1, inciso a), 2 y 3; 35, numeral 1, inciso b); 36, numerales 1, incisos a) y f) y 3. |
| <i>Ley General de Comunicación Social</i> |
| Artículos 4, fracciones XIV, XV, y XVI; 17 y 21. |

En razón de los antecedentes, consideraciones y fundamentos señalados, el Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral emite el siguiente:

A c u e r d o

PRIMERO. Se modifican las pautas del periodo ordinario correspondientes al segundo semestre de dos mil veintidós, aprobadas mediante el diverso INE/ACRT/41/2022, en virtud de la restitución del registro de los partidos políticos locales Nueva Alianza Chiapas y Partido Popular Chiapaneco. En ese sentido, al estado de Chiapas le será aplicable el Modelo de pauta G, correspondiente a las entidades federativas en las que existen seis partidos políticos con registro local.

La vigencia de las pautas que por este instrumento se modifican es del dos de septiembre al treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós. Dichas pautas acompañan al presente Acuerdo y forman parte integral del mismo para todos los efectos legales a que haya lugar.



SEGUNDO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos a que lleve a cabo los trámites necesarios y notifique oportunamente las pautas correspondientes, así como el presente Acuerdo de manera electrónica y ponga a disposición, a través del Sistema de pautas para medios de comunicación, las órdenes de transmisión y los materiales respectivos a los concesionarios de radio y televisión previstos en el Catálogo de estaciones de radio y canales de televisión aprobado y actualizado por este Comité, los cuales participan en la cobertura del periodo ordinario en el estado de Chiapas.

TERCERO. Notifíquese de manera electrónica el presente Acuerdo a los Partidos Políticos Nacionales, a la persona titular de la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral en el estado de Chiapas y, por su conducto, a las autoridades electorales de la entidad federativa distintas al Organismo Público Local Electoral. Asimismo, a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales para que notifique el contenido del presente Acuerdo al Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas y, por su conducto, haga del conocimiento de los partidos políticos con registro local este instrumento.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Radio y Televisión, celebrada el diecisiete de agosto de dos mil veintidós, por consenso de las Representaciones de los partidos Acción Nacional; Revolucionario Institucional; de la Revolución Democrática; del Trabajo; Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, y Morena; así como por unanimidad de votos del Consejero Electoral Presidente del Comité, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, y de las Consejeras y el Consejero Electoral integrantes del mismo, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera; Maestro José Martín Fernando Faz Mora; Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, y Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez, todas y todos ellos presentes en la sesión.

**EL PRESIDENTE
DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN**

**LA SECRETARIA TECNICA
DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN**

**UUC-KIB ESPADAS ANCONA
CONSEJERO ELECTORAL**

**LIC. CLAUDIA URBINA ESPARZA
Encargada del despacho de la Dirección Ejecutiva
de Prerrogativas y Partidos Políticos**

